



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
de Cabrera – Cundinamarca

Notificada en Estado No. 23
del 31 de julio de 2023
Juan Eduardo Daza Barreto

Cabrera (Cund.), veintiocho (28) de julio del año dos mil veintitrés(2023)

REFERENCIA	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICACIÓN	25120 4089 001 2023 00053 00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS	LUIS EFREN SANCHEZ FAJARDO

Al Despacho para calificar la admisión de la demanda radicada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra LUIS EFREN SANCHEZ FAJARDO. La demanda cumple con cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 82 ss y 468 del Código General del Proceso, **Constitución de Hipoteca Abierta de Primer grado en cuantía indeterminada en la escritura 025 de febrero primero de 2014 de la Notaría Unica de Pandí** junto con las aclaraciones 101 de abril 24 de 2014 y 112 de mayo 9 de 2014 de la misma Notaría.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera – Cundinamarca-

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de mínima cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de LUIS EFREN SANCHEZ FAJARDO por las siguientes sumas de dinero:

OBLIGACIÓN 725031110081215 PAGARÉ 031116100005100

Por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS (\$28.517.412)** por concepto de capital impagado.

Por los intereses corrientes o de plazo de la suma de UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATRO CIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE, liquidados desde el 28 de febrero del 2022 al 26 de abril de 2023, a la DTF EA + 2.0 puntos porcentuales establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por los intereses de mora liquidados sobre el capital aquí señalado, liquidados a la tasa maxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al

vencimiento de la obligación -27 de abril de 2023- hasta cuándo se verifique su pago.

Pagaré 4481860003343149

Por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$3.911.326), por concepto de capital impagado.

Por los intereses corrientes o de plazo de la suma en el pagaré antes citado, liquidados desde el 30 de septiembre de 2022 al 26 de abril de 2023, por la suma de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS VIENTISEIS PESOS M/Cte (\$227.826.000) a la DTF+31.39 puntos porcentuales establecidos por la superintendencia financiera.

Por los intereses de mora liquidados sobre el capital indicado en el pagaré, liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación -27 de abril de 2023- hasta cuando se verifique su pago.

SEGUNDO. ORDENAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado que se identifica con el F.M.I. No. 157-18 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Fusagasugá. Hipoteca que fue constituida mediante Escritura Pública No 025 del 01 de febrero de 2014 de la Notaría Única de Pandi, aclarada mediante las Escrituras Públicas No 101 del 24 de abril de 2014 y No 112 del 09 de mayo de 2014 de la misma Notaría. Oficiése.

TERCERO. - NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de manera personal, en seguimiento a los artículos 291 y 292 del C.G.P. o el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en el citatorio y en el aviso se deberá incluir el correo electrónico y el número celular del Juzgado a efectos de perfeccionar la notificación.

CUARTO - CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte ejecutada por el término de diez (10) días, de conformidad con el Numeral 1º del artículo 442 del C.G.P.

QUINTO - ORDENAR a la parte demandada pague la suma adeudada, dentro del término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido por el artículo 431 del C.G.P.

SEXTO: Reconocer personería a la abogada JENNY STELLA ARBOLEDA HUERTAS identificada con TP 153084 del CSJ para actuar dentro de las diligencias como apoderada de la parte demandante, conforme al poder conferido.

Sobre las costas se decidirá en la sentencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'G. Padilla P.', enclosed in a thin black rectangular border.

GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA

Juez